



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL

Resolución Número

# 02979

20 DIC 2021

*"Por medio de la cual se deroga la resolución 02903 de 6 de agosto de 2001 "por medio de la cual se fijan las tarifas de los documentos del sistema de identificación aeroportuario".*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3 y numeral 15, del artículo 4, el artículo 8 del decreto 1294 de 2021 y, conforme el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 1329 de 2021 y*

**CONSIDERANDO:**

El artículo 1 del decreto 1294 de 2021, *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones"*, señala que la AEROCIVIL *"(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente."*

El artículo 3 del decreto 1294 de 2021 al referirse a la constitución de los ingresos y patrimonio de la AEROCIVIL, en sus numerales 3, 6, 7 y 8, expone: *"(...) 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. ... 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. (...)".*

Los numerales 12 y 15 del artículo 4 del decreto 1294 de 2021 disponen entre las funciones generales de la AEROCIVIL: *"(...) 12. Proponer e implementar fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."*

*Que, el numeral 7 del artículo 8 del decreto 1294 de 2021, establece que son funciones de la Dirección General, Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y el modo de transporte aéreo.*

Es necesario garantizar los ingresos y los controles de acceso a las áreas restringidas del personal y los vehículos de los organismos del Estado que realizan funciones bien sea en forma permanente o transitoria al interior de las áreas restringidas de los aeropuertos públicos del país mediante la expedición ágil y oportuna de los documentos de identificación correspondiente. Así, es necesario identificar las tarifas para aquellos aeropuertos que no cuentan con nuevos equipos de producción y control de los documentos de identificación.

Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* adoptado por la ley 1955 de 2019, se tiene que su artículo 49 se establece:

**Artículo 49. Cálculo de Valores en UVT.** *A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

**Parágrafo.** *Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.*

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 22/11/2020

Página 1 de 5



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL

Resolución Número

# 0 2 9 7 9

20 DIC 2021

*"Por medio de la cual se deroga la resolución 02903 de 6 de agosto de 2001 "por medio de la cual se fijan las tarifas de los documentos del sistema de identificación aeroportuario".*

El decreto 1094 de 2020, "por el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la parte del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.14.1.1 señala (cita parcial):

**Artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT.** Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

*Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.*

*Que el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, recomendó en cumplimiento de lo formulado en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, la actualización de las resoluciones fijadas en salarios mínimos a valores liquidados en UVT "Unidad De Valor Tributario" como consta en el Acta No 4 de 30 de octubre de 2019".*

Que si bien la estructura de la AEROCIVIL, contemplada en el decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 a la fecha de expedición del presente acto administrativo no está implementada, se tiene conforme el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021 el que hace parte del presente acto administrativo, que: (cita parcial)

*"Al respecto, es preciso señalar que el decreto modificatorio de la planta está vigente según el artículo 50 del Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021, ahora, los decretos de modificación institucional contemplan un periodo de transición para su implementación.*

*En efecto, con ocasión del proceso de fortalecimiento institucional que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se expidió el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 que modificó la estructura de la entidad, el Decreto 1295 del 14 de octubre de 2021 que modificó su sistema de nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos, el Decreto 1297 del 14 de octubre de 2021 que estableció la escala de asignación básica para los empleos y, finalmente, el Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021 que modificó la planta de personal. Considerando estos aspectos normativos, es preciso señalar que los decretos que consignan la modificación de la estructura, planta y nomenclatura de la AEROCIVIL, si consagran un periodo de transición que consideramos abierto, dado que no establecen un término concreto para la incorporación o los nuevos nombramientos de los servidores en la planta de personal, concordante con la nueva estructura, toda vez que: (i) Desde la perspectiva legal, se destaca que el artículo 1 del Decreto 1329 de 2021, en sus párrafos 1 y 2, con especial énfasis en este último, señala:*

*"Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil-Aerocivil, los siguientes empleos: (...)*

*Parágrafo 1. Los servidores que desempeñen los empleos suprimidos en el artículo 1° del presente decreto y cuya nomenclatura y grado salarial se mantuvo igual o se modificó, de acuerdo con la nueva nomenclatura adoptada por el Gobierno nacional, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes señalados en la nueva nomenclatura. Para efectos de la incorporación directa, no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión, devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente a partir de la incorporación al nuevo empleo, la cual en ningún caso será inferior a la devengada en el empleo suprimido.*

*Los servidores públicos nombrados en provisionalidad serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.*

*Los servidores públicos nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados. Efectuadas las incorporaciones se procederá a efectuar los encargos en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.*



Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL

Resolución Número

# 02979

20 DIC 2021

*"Por medio de la cual se deroga la resolución 02903 de 6 de agosto de 2001 "por medio de la cual se fijan las tarifas de los documentos del sistema de identificación aeroportuario".*

*Parágrafo 2. Los servidores continuarán desempeñando las funciones del empleo en el cual están nombrados y devengando la remuneración asignada a éstos, hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento, en los términos señalados en el presente decreto." (Subrayas fuera de texto).*

*Aunado a lo anterior, el artículo 49 del Decreto 1294 de 2021 indica:*

*"Artículo 49. Planta de personal. La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil deberá modificarse para adecuarla a las nuevas funciones y estructura de la entidad.*

*Artículo 50. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el decreto 260 de 2004, modificado por los decretos 886 de 2007, 1601 de 2011, 823 de 2017 y 2405 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias."*

*A nuestro juicio es claro que tanto el parágrafo primero como el segundo citado, al consignar expresiones como "a partir de la incorporación al nuevo empleo" y "hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento", consagran expresamente la posibilidad de un periodo en el cual se surta el proceso de adopción de la nueva planta de personal.*

*En la misma línea el artículo 49 del Decreto 1294 contempla un mandato de adecuación de la planta de personal a las nuevas funciones y estructuras.*

*(ii) Desde la perspectiva operativa, una vez entran en vigencia los decretos que modifican la estructura, las nomenclaturas, las escalas de asignación básica, así como la modificación de la planta de personal, es claro que las entidades surten procesos internos de transición y adopción, que necesariamente implican un lapso de adaptación durante el cual transitoriamente los servidores desempeñan las funciones del empleo en el que están nombrados, devengando las remuneraciones asignadas, situación con vocación de finalización próxima, mientras la Entidad ajusta los manuales de funciones, realiza los procesos de socialización, incorpora o realiza los nuevos nombramientos, entre otros.*

*En efecto, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1295 de 2021 establece:*

*"Artículo 6. Nomenclatura. Modificar la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, la cual quedará así: (...)*

*Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto, se procederá a ajustar la planta de personal y el respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Para ello se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos." (Subrayas fuera de texto) Por los anteriores argumentos, consideramos que sí se estableció un periodo de transición para adelantar el proceso de adecuación y adopción de la nueva estructura administrativa".*

Que establecido como está, acorde con el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función en el Director General de la AEROCIVIL, se tiene que conforme las argumentaciones presentadas, es necesario actualizar las tarifas para cumplir lo establecido en el decreto 1094 de 2020 y,

en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Fijar como tarifa para la expedición por primera vez de permiso permanente de persona (carne) o de vehículo en los aeropuertos que cuentan con medios digitalizados y material tipo PVC la suma de **un punto veinticinco unidades de valor tributario (1.25 UVT)**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL

Resolución Número

( )  
# 0 2 9 7 9

2 0 DIC 2021

*"Por medio de la cual se deroga la resolución 02903 de 6 de agosto de 2001 "por medio de la cual se fijan las tarifas de los documentos del sistema de identificación aeroportuario".*

**Parágrafo Primero.** - En el evento en que el permiso permanente de persona se consignent las autorizaciones de pase aeroportuario y/o licencia para operación de puente de abordaje, se deberá cancelar adicionalmente la suma de **punto ochenta y tres unidades de valor tributario (0.83 UVT)**

**Parágrafo Segundo.** - La reexpedición del documento por vencimiento del término de vigencia tendrá una tarifa de **uno punto veinticinco unidades de valor tributario (1.25 UVT)**

**Parágrafo Tercero.** - La reexpedición del permiso permanente de persona (carne) o de vehículo por pérdida o deterioro no atribuible a la calidad de los materiales utilizados para su elaboración, tendrá una tarifa de **uno punto sesenta y siete unidades de valor tributario (1.67 UVT)**

En el evento en que el nuevo permiso permanente de persona incluya la reexpedición de las autorizaciones de pase aeroportuario y/o licencia para la operación de puentes de abordaje cancelará en forma adicional la suma equivalente a **uno punto veinticinco unidades de valor tributario (1.25 UVT) por** cada una de las mismas

**Artículo Segundo.** - Fijar como tarifa para la expedición del permiso transitorio de persona (autoadhesivo) en los aeropuertos que cuentan con medios digitalizados e imprimen la fotografía digital del usuario, la suma de **punto veintiséis unidades de valor tributario (0.26 UVT)** cuando su vigencia sea máxima de 1 día.

**Parágrafo Primero.** - En los eventos en que el permiso transitorio se expida para una vigencia mayor a un (1) día y menor de treinta (30) días, la tarifa que cancelará el usuario es de **punto cuarenta y dos unidades de valor tributario (0.42 UVT)** y cuando la vigencia sea superior a treinta (30) días, la tarifa será el equivalente **punto ochenta y tres unidades de valor tributario (0.83 UVT)**

**Parágrafo Segundo.** - La reexpedición del permiso transitorio de persona por pérdida o deterioro no atribuible a la calidad de los materiales utilizados para su elaboración, tendrá una tarifa de **uno punto veinticinco unidades de valor tributario (1.25 UVT)** sin importar la vigencia por la cual fue expedido el inicial.

**Artículo Tercero.** - Fijar como tarifa para la expedición del permiso transitorio de vehículo en los aeropuertos que cuentan con medios digitalizados para la expedición y control de tales documentos, la suma equivalente a **punto cuarenta y dos unidades de valor tributario (0.42 UVT)** cuando su vigencia sea máxima de 1 día.

**Parágrafo Primero.** - En los eventos en que el permiso transitorio se expida para una vigencia mayor a un (1) día y menor a treinta (30) días, la tarifa que cancelará el usuario es el equivalente a un **punto ochenta y tres unidades de valor tributario (0.83 UVT)** y cuando la vigencia sea superior a treinta (30) días, la tarifa será equivalente a **uno punto veinticinco unidades de valor tributario (1.25 UVT)**.

**Parágrafo Segundo.** - La reexpedición del permiso transitorio de vehículo por pérdida o deterioro no atribuible a la calidad de los materiales utilizados para su elaboración, tendrá una tarifa equivalente a **uno punto sesenta y siete unidades de valor tributario (1.67 UVT)**, sin importar la vigencia para la cual fue expedido inicialmente.

**Artículo Cuarto.** - Fijar como tarifa de expedición y reexpedición de los permisos permanentes o transitorios de personas y vehículos en los aeropuertos que no cuenten con medios digitalizados para la producción y control de los documentos, la suma equivalente a la mitad de las tarifas consignadas en los artículos primero y segundo.



Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL

Resolución Número

# 0 2 9 7 9

2 0 DIC 2021

*"Por medio de la cual se deroga la resolución 02903 de 6 de agosto de 2001 "por medio de la cual se fijan las tarifas de los documentos del sistema de identificación aeroportuario".*

**Artículo Quinto.** - Fijar como tarifa cero (0) para los permisos que se expidan a los funcionarios y vehículos públicos, a los miembros o vehículos de la Fuerza Pública y a los miembros o vehículos de misiones diplomáticas u organismos de carácter internacional con tal categoría, cuando realicen sus funciones al interior de las áreas restringidas de los aeropuertos públicos o cuando deban ingresar transitoriamente a las mismas en razón exclusiva de sus funciones.

**Parágrafo Primero.** - En el evento de que el funcionario público o cualquier miembro de la Fuerza Pública o de misión diplomática deba ingresar a un área restringida por razones distintas a las de sus funciones, cancelará las tarifas establecidas.

**Parágrafo Segundo.** - Para la reexpedición de los documentos expedidos a los funcionarios públicos o miembros de la fuerza pública por perdida o deterioro no atribuible a la calidad de los materiales utilizados para su elaboración, el solicitante cancelará el equivalente a **uno punto sesenta y siete unidades de valor tributario (1.67 UVT)**.

**Artículo Sexto.** - Fijar la tarifa de la reexpedición de carne institucional de la AEROCIVIL por perdida o deterioro no atribuible a la calidad de los materiales utilizados para su elaboración, la suma de **uno punto sesenta y siete unidades de valor tributario (1.67 UVT)**

**Artículo Séptimo.** - La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga la resolución 02903 de 6 de agosto de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 0 DIC 2021

Dada en Bogotá D.C., a los

  
JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO

Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello

Revisó: Alford Eduardo Pedraza – Asesor secretaria general

Dra. Gladys Canacue M - secretaria general

Hector Rodríguez G - director Financiero

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J/3000 secretaria general/2021/Resolución